ACTA DE LA TERCERA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE CEPI 09.2026 DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL EDIFICIO "CENTRO DE EMPRESAS PABELLÓN DE ITALIA", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Tiene lugar en la sala de reuniones de "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" con domicilio social sito en C/Isaac Newton, s/n, Pabellón de la Unión Europea del Parque Científico y Tecnológico, Cartuja de Sevilla, a las 13:00 horas del día 1 de julio de 2026, la celebración de la Mesa de contratación, integrada por las/los Señoras/res que a continuación se relacionan, para la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor del expediente para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL EDIFICIO DEL CENTRO DE EMPRESAS PABELLÓN DE ITALIA.**

PRESIDENTE:
D. Julio Ortiz Sánchez
VOCALES:
Dª. Gabriela García Mengíbar.
Dª. Eva Martín Ruiz.
En representación del departamento jurídico:
Dª. Mª Ángeles Cansino Alcaide.
En representación del departamento financiero:
Dª. Verónica León Antolín.
Actúa asimismo como SECRETARIA DE LA MESA, Dª. Gabriela García Mengíbar.

El Sr. presidente da la bienvenida y declara constituida la siguiente Mesa de contratación del expediente.

Se expone que, una vez emitido por el servicio técnico el correspondiente informe sobre la valoración de los criterios de adjudicación valorables mediante juicios de valor, procederá la apertura de los sobres que contienen la documentación correspondiente a criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas de las empresas admitidas cuya fecha y hora de celebración está prevista para el día 2 de julio a las 12:00 h, de conformidad con el anuncio publicado a efectos de notificaciones en el perfil de contratante.

Presentado el informe, en primer lugar, se recuerda por parte de la presidencia de la mesa cuáles eran los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor (Hasta 45 puntos) previstos en el apartado 8.A del Anexo I del PCA.

En segundo lugar, se procede al examen del informe de valoración de los criterios de adjudicación de 30 de junio elaborado por el técnico competente del departamento de

innovación y proyectos de la sociedad y cuyo contenido íntegro (subapartados y justificación) será objeto de publicación en el perfil de contratante junto con la presente acta.

La mesa de contratación analiza en primer lugar que, el informe técnico propone a la Mesa que considere la exclusión de la licitadora "INDICE FACILITY SERVICES S.L" al haber incluido en el sobre número 2 (memoria técnica) información relativa a criterios evaluables mediante fórmulas automáticas (sobre número 3), lo que compromete la objetividad de la valoración de los juicios de valor y vulnera el principio de igualdad de trato entre los licitadores. Concretamente el informe recoge que:

Sobre "INDICE FACILITY SERVICES S.L", el informe técnico indica que, en la primera página, el licitador se compromete a realizar visitas quincenales a las instalaciones, desvelando información de los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas, concretamente, dentro del punto 2 del apartado 8.B del Anexo I del PCAP. La propuesta de mejora de realizar como mínimo, una visita quincenal por parte del jefe de servicio de mantenimiento designado como responsable del contrato, que es un criterio de adjudicación ponderable mediante la mera aplicación de fórmulas y en consecuencia, se adelanta información en el sobre número 2 (memoria técnica) de parte de su propuesta de mejoras ofrecidas al contrato (sobre número 3).

A la vista del contenido del informe, la Mesa considera necesario analizar el grado de incidencia que pueda tener la infracción señalada y, por recomendación del vocal de asesoría jurídica presente, se inicia un análisis de proporcionalidad para poder decidir sobre la admisión o exclusión de la oferta del licitador "INDICE FACILITY SERVICES S.L". Lo relevante, indica, es que la decisión no puede hacerse de manera automática y que, por ello, la mesa debe analizar si la información incluida en el sobre nº2 afecta al principio de igualdad entre los licitadores y a la objetividad de la valoración de los juicios de valor. Trae a colación la Sentencia 523/2022, de 4 de mayo, de la Sala de lo Contencioso–Administrativo del Tribunal Supremo que manifiesta: *"...La finalidad de la norma, por tanto, es evitar la contaminación de los sobres, sobre la base de las circunstancias del caso concreto y valorarlo de acuerdo con el principio de proporcionalidad, excluyendo la oferta únicamente en los casos en que verdaderamente se haya producido esa contaminación. Por tanto, la respuesta debe analizarse caso a caso, y siempre en función de si se han vulnerado las garantías de objetividad e imparcialidad. (...)"*

A la luz de lo informado, la Mesa inicia un análisis de lo dispuesto en las cláusulas y anexos del PCAP, y en la doctrina de contratación pública en relación con la inclusión de determinada información correspondiente al sobre número 3 (fórmulas) en el sobre número 2 (juicios de valor) del procedimiento.

Así, la cláusula 10.5 del PCAP establece: *"...Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los*

criterios dependientes de un juicio de valor." "...A continuación, se realizará la apertura del sobre electrónico nº3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento."

De igual modo, en el PCAP se determina qué documentación debe contender cada uno de los sobres en las cláusulas 9.2.2 *Sobre electrónico nº2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor. y* 9.2.3 *Sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.2 de la Ley de Contratos del Sector Público que, en la regulación de los procedimientos abiertos como es el presente expediente determina que: *"...Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas...."* Asimismo, el artículo 139.2 de la LCSP establece las proposiciones serán secretas hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Toma la palabra la vocal representante a la asesoría jurídica y señala que todas estas previsiones normativas revelan la voluntad legal de separar en dos momentos diferentes la valoración de las ofertas, en atención a que los criterios para su evaluación estén sujetos o no a juicio de valor, con la finalidad de evitar que puedan verse contaminadas entre sí ambas valoraciones, en detrimento del objetivo de asegurar la selección de la oferta económicamente más ventajosa que predica el artículo 1 de la LCSP.

No obstante, incide en el hecho de que, con la doctrina aplicada tras la sentencia del Tribunal Supremo 523/2022, de 4 de mayo, aun cuando incluso el pliego de cláusulas administrativas particulares estableciera expresamente la exclusión de la licitadora en los casos de inclusión de información del sobre que contiene la documentación valorable mediante fórmulas en el sobre de documentación valorable mediante juicios de valor, ello no sería óbice para que de igual manera se deba hacer el test de proporcionalidad para valorar la posible contaminación de sobres. Así, se recomienda a los miembros que, de manera necesaria, se evalúe el caso que se ha indicado de que pudiera existir posible incumplimiento del contenido de la documentación introducida en el sobre 2 por este licitador, a fin de valorar la infracción de manera de manera motivada y proporcionada y evitando decisiones de exclusiones automáticas.

En este caso, existe un criterio de adjudicación aplicable mediante la mera aplicación de fórmulas de mejoras de visitas quincenales que se valora con hasta 5 puntos en caso de que se presente compromiso de realizar como mínimo, una visita quincenal por parte del jefe de servicio de mantenimiento designado como responsable del contrato.

Dada cuenta que con la información adelantada por parte de "INDICE FACILITY SERVICES S.L" se puede extraer fácilmente y sin género de dudas la puntuación que en concreto obtendría

en ese criterio de valoración automática ya que, al realizarse la valoración del sobre 2 se detecta que "INDICE FACILITY SERVICES S.L" obtendría 5 puntos por haber aportado de manera expresa y literal, compromiso de realización de un mínimo de una visita quincenal a las instalaciones por parte del jefe de servicio de mantenimiento designado como responsable del contrato y, dado que la información revelada es clara e indubitada, la mesa considera que el contenido de la oferta revela información sustancial y de trascendencia, lo que podría haber afectado a la imparcialidad en la valoración de las ofertas. De hecho, si se admitiera la documentación correspondiente a este licitador, que no ha cumplido estrictamente la exigencia de presentar de forma separada ambos tipos de documentación, la memoria técnica de este licitador podría ser valorada con conocimiento de un elemento de juicio que en las otras falta. De modo que se infringirían los principios de igualdad y no discriminación que con carácter general consagra la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anterior, entiende esta Mesa que el informe técnico de valoración de las ofertas mediante criterios de juicios de valor ha propuesto correctamente la exclusión de este licitador por revelación de secreto y, que las decisiones se ajustan a derecho.

Respecto al resto del contenido del informe, una vez revisado por los miembros de la Mesa, se toma razón del mismo y se acuerda asumir las puntuaciones propuestas por la persona que ha elaborado el informe al comprobar que se encuentran debidamente motivadas y que contienen información justificativa suficiente y adecuada respecto a los criterios de valoración previstos en el pliego. El Sr. presidente lee el resumen de las puntuaciones asignadas a los licitadores admitidos, referidas a todos los criterios y subcriterios de adjudicación, siendo los resultados los que se resumen en las siguientes tablas:

EMPRESA	**1.a)**	**1.b)**	**1.c)**	**1. PLAN DE MANTENIMIENTO BASICO DEL EDIFICIO (MAX. 25PTOS)**	**2.a)**	**2.b)**	**2.c)**	**2.d)**	**2. DESCRIPCION DE LA PLANIFICACION Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO (MAX. 20 PUNTOS)**	**TOTAL**
INGEMANSUR S.L.	11,25	2,50	3,75	**17,5 puntos**	5,00	5,00	5,00	2,50	**17,5 puntos**	**35 puntos**
OHL INGESAN, S.A	11,25	3,75	5,00	**20 puntos**	3,75	3,75	3,75	1,25	**12,5 puntos**	**32,5 puntos**
INGENIERIA GESTION ENERGETICA Y ESTUDIO DE OBRAS S.L.	15,00	3,75	3,75	**22,5 puntos**	5,00	3,75	5,00	2,50	**16,25 puntos**	**38,75 puntos**

Finalmente, la Mesa adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

> *"**Primero**: Aprobar el informe de valoración de las ofertas mediante la aplicación de criterios de juicios de valor de 30 de junio de 2026, admitiendo definitivamente en el procedimiento a las empresas licitadoras: "OHL SERVICIOS INGESAN, S.A", "INGEMANSUR, S.L." e "INGENIERIA GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIO DE OBRAS, S.L."*
>
> ***Segundo**: Proponer al órgano de contratación la exclusión por revelación de secreto de la proposición incluida en el sobre número 2 y vulneración de los principios de igualdad de trato y no discriminación a la empresa licitadora: "INDICE FACILITY SERVICES S.L"*

Finalizado el acto, se levanta la sesión a las 15:15 horas y se extiende la presente acta que, leída y encontrada conforme por todos los asistentes, se aprueba en el lugar y fecha indicados.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

ORTIZ SANCHEZ JULIO - 28722948L
Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ JULIO - 28722948L
Fecha: 2026.07.02 11:57:09 +02'00'

D. Julio Ortiz Sánchez
Presidente de la Mesa de contratación

GARCIA MENGIBAR MARIA GABRIELA - 48960378W
Firmado digitalmente por GARCIA MENGIBAR MARIA GABRIELA - 48960378W
Fecha: 2026.07.02 11:51:58 +02'00'

Dª. Gabriela García Mengíbar
secretaria de la Mesa